



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 119-2023-AMAG/DG

Lima, 08 de setiembre de 2023

VISTOS:

*La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MIGUEL ANGEL CHAVEZ YOVERA**, los Informes N° 00310-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 00976-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00441-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00053-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 001032-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 491-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, presentada el 28 de marzo del 2023, peticiona el señor Miguel Ángel Chávez Yovera, se le devuelva la suma de S/. 332.10 soles correspondiente a los derechos educativos del Curso III La oralidad en el proceso civil de la Diplomatura de especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, ejecutada en el año 2022., manifestando que no se le brindó los materiales de estudio para el Curso III de la Diplomatura- Derecho Procesal Civil y Litigación Oral ejecutada por la AMAG, y además no se le dejó entrar al curso que era virtual, habiendo su persona pagado el día 07/09/2022 la suma de S/.332.10 soles;

Que, a través del Informe N° 310-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 30 de marzo del 2023, la Subdirectora del Programa Académico, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) El discente CHAVEZ YOVERA, MIGUEL ANGEL fue admitido a la Diplomatura de especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral por Resolución 143-2022-AMAG-DA, ejecutada del 06 de Julio al 27 de setiembre de 2022.
- ii) El discente en mención aprobó el Curso I Principios jurídicos procesales y postulación al proceso ejecutado del 6 de julio al 9 de agosto de 2022; pero no pagó los derechos educacionales del Curso II: La acumulación de pretensiones en el proceso civil, cuyo plazo fue establecido del 24 de junio al 07 de agosto de 2022 por lo que no fue habilitado en el aula virtual y declarado en abandono, extinguiéndose las obligaciones económicas generadas.
- iii) No obstante, lo antes expuesto con el voucher que acompaña al Fusa de fecha 28 de marzo de 2023, el discente Miguel Ángel Chávez Yovera acredita que pagó los derechos educacionales del Curso III La oralidad en el proceso civil, por lo que solicita se le devuelva lo pagado.
- iv) Conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección Académica N° 056-2023-AMAG-DA; el discente CHAVEZ YOVERA, MIGUEL ANGEL solo pagó los derechos educacionales del Curso I de la Diplomatura de especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, pero no pago los derechos educacionales del Curso II por lo que no fue habilitado en el aula virtual, y en consecuencia tampoco fue habilitado en el aula virtual del Curso III, no habiendo tenido acceso a los materiales de estudios, no asistió a las sesiones síncrona y no rindió las evaluaciones programadas; es decir la AMAG no le brindó los servicios educativos.

Que, posteriormente, con Informe N° 976-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 28 de agosto del 2023, la Subdirectora del Programa Académico, en torno a la solicitud de devolución de pago, ratifica la información brindada en el Informe N° 310-2023-AMAG-DA-PAP, manifestando que el solicitante Miguel Ángel Chávez Yovera no fue habilitado en el aula virtual del Curso III, de la Diplomatura de especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral no habiendo tenido acceso a los materiales de estudios, no asistió a las sesiones síncrona y no rindió las evaluaciones programadas; es decir la AMAG no le brindó los servicios educativos;

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 053-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 08 de agosto del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto de S/. 332.10 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 0441-2023-AMAG/FIN-TES, el Tesorero de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ YOVERA, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00053-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, con Informe N° 1032-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, y opina que considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Miguel Ángel Chávez Yovera;

Que, al respecto, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 143-2022-AMAG-DA, de fecha 22 de junio del 2022, se aprobó la relación de admitidos a la Diplomatura de Especialización en "Derecho Procesal Civil y Litigación Oral", en la modalidad a distancia,

en cuyo listado se encuentra el peticionante Miguel Ángel Chávez Yovera como Juez Especializado;

Que, de conformidad con lo previsto en la citada Resolución N° 143-2022-AMAG-DA, el pago de los servicios educacionales por el valor de nueve créditos académicos contempló el cronograma siguiente como fechas de pago:

- Curso I: Principios jurídicos procesales y postulación al proceso.
Del 24 de junio al 03 de julio.
- Curso II: La acumulación de pretensiones en el proceso civil.
Del 24 de junio al 07 de agosto.
- Curso III: La oralidad en el proceso civil.
Del 24 de junio al 11 de setiembre.

Que, de otro lado, de acuerdo a la Convocatoria pública de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, las fechas de ejecución de la citada actividad fueron:

- Curso I: Principios jurídicos procesales y postulación al proceso.
Del 06 de julio al 09 de agosto de 2022.
- Curso II: La acumulación de pretensiones en el proceso civil.
Del 10 de agosto al 13 de setiembre de 2022.
- Curso III: La oralidad en el proceso civil.
Del 14 de setiembre al 18 de octubre de 2022.

Que, del Informe del Programa Académico se desprende que el señor Miguel Ángel Chávez Yovera, aprobó el Curso I de la Diplomatura de Especialización; sin embargo, no pagó los derechos educacionales correspondientes al Curso II: La acumulación de pretensiones en el proceso civil;

Que, del voucher de pago por la suma de S/ 332.10 soles, cuya devolución se solicita, corroborado con el Informe de Pago Actividad Académica N° 053-2023-AMAG/TES-VRB del área de Tesorería, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA, se determina que el abono de dicha suma fue realizado el 07 de setiembre del 2022; esto es, el citado pago se realizó al mes de la fecha límite para el pago de los derechos educacionales correspondientes al Curso II, el cual estuvo programado para ejecutarse sólo hasta el 07 de agosto del 2022;

Que, lo señalado resulta relevante, toda vez que, al 07 de setiembre del 2022 (fecha de pago del monto cuya devolución se solicita), acorde con el cronograma de pagos, al discente no sólo se le había vencido la fecha límite para el abono de la cuota correspondiente del Curso II, sino que además no se encontraba habilitado para participar en el mismo, puesto se advierte de la Convocatoria de la Diplomatura Especializada que, la ejecución del citado Curso II tenía como fecha de inicio el 10 de agosto y de término el 13 de setiembre, lo que implica que el vencimiento de los plazos previstos, y por ende, la no participación del discente en la citada actividad académica, habilitó a la entidad aplicar la figura del abandono de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura;

Que, ahora bien, de acuerdo a la Convocatoria de la "Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral", así como de la Resolución de Admitidos a la citada actividad académica, se informó y comunicó a los discentes, no sólo los cronogramas de ejecución de la actividad, así como las fechas de pago, sino también se informó que el pago a realizarse en 3 armadas, incluía:

- a) *Sesiones síncronas a través del Aula Virtual.*
- b) *Acceso virtual al material de estudio (publicado en el Aula Virtual).*
- c) *Certificación a nombre de la Academia de la Magistratura, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Estudios.*

Que, asimismo, de acuerdo a la Convocatoria se hizo de conocimiento a los interesados, que la diplomatura estaba integrada por 3 cursos que comprendían unidades temáticas relacionadas y organizadas, para profundizar los conocimientos en materia de Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, siendo que su acreditación estaba condicionada a cumplir con la totalidad de cursos y créditos que lo componen;

Que, lo señalado, determina que, la participación del discente debía cumplir con la Diplomatura Especializada, según los cursos que la componen, y; en el orden previsto según los cronogramas fijados y notificados vía convocatoria pública y resolución de admitidos;

Que, por tanto, el pago realizado el 7 de setiembre del 2022, si bien fue considerado como pago por el Curso III (dado que el sistema así lo permitía, según cronograma de fecha de pago), lo es también que el abono constituye un pago indebido, toda vez que, el discente se encontraba impedido de continuar su participación en la Diplomatura el haber dejado vencer los plazos para su participación en el segundo Curso, siendo que, existía una imposibilidad material y legal de seguir en la actividad académica, sin cumplir el curso y creditaje previamente establecido; que, en el presente caso, era el Curso II;

Que, del Informe del Programa académico se determina que el señor CHAVEZ YOVERA, MIGUEL ANGEL al no pagar derechos educacionales del Curso II no fue habilitado en el aula virtual, y en consecuencia tampoco fue habilitado en el aula virtual del Curso III, no habiendo tenido acceso a los materiales de estudios, no asistió a las sesiones síncrona y no rindió las evaluaciones programadas; es decir la Academia de la Magistratura no le brindó los servicios educativos;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al encontrarse el discente impedido de continuar su participación en la "Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral" al haber dejado vencer los plazos para su participación en el segundo Curso, siendo que, existía la imposibilidad material y legal de seguir en la actividad académica, sin cumplir el curso y creditaje previamente establecido; que, en el presente caso, era el Curso II; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 491-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 07 de setiembre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **MIGUEL ANGEL CHAVEZ YOVERA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 332.10 soles por concepto de Inscripción a Diplomatura de Especialización a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento– PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp